Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario (Cdno 1) Rad. 680013103006-2010-00176-01

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. En relación con las manifestaciones realizadas sobre el término de las actuaciones desplegadas por el Juzgado y el registro de las actuaciones en el sistema de Consulta Siglo XXI, téngase en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Así mismo, que mediante acuerdo PCSJA20-11581 ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto, a partir del 1º de julio de 2020.

Sin embargo, en relación con los términos en los cuales se ha desarrollado la actividad del Juzgado así como el registro de las actuaciones, debe tenerse en cuenta, que conforme a las disposiciones que están contenidas en los diferentes pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha implementado el telebrajo para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, lo que ha traído nuevos retos, no tan solo para los de los abogados litigantes y las partes, sino también para los miembros de la Rama Judicial.

Ha implicado esto: (i) la implementación de nuevos medios de comunicación para la interacción entre los intervinientes y de notificación de las diferentes decisiones que se emiten, (ii) esto sumado a las restricciones en el acceso a los Despachos Judiciales, por cuestiones relacionadas con la contención de la pandemia, (iii) la alta carga laboral (pues siguen siendo de nuestro conocimiento por reparto, acciones de tutela de primera y segunda instancia y habeas corpus, y procesos de primera y de segunda instancia con nuevo reparto, adicionales a los que ya eran de conocimiento del Juzgado), y (iv) la actividad de digitalización de los diferentes expedientes judiciales, que debió ser asumida en su totalidad por el Juzgado en el año 2020, y parte del 2021, pues, se cuenta con centro de escaneo desde la presente anualidad.

Por lo tanto, se ha dado trámite a los procesos, solicitudes y peticiones, con la capacidad de respuesta que se cuenta, acorde con dicho

panorama, y velando por respetar los turnos que se traían previamente al inicio de la pandemia.

2. Se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en proveído del 16 de junio de 2020, donde se ordenó:

> Primero. SE DEJA SIN EFECTO la sentencia dictado por este Tribunal y dentro de este proceso en audiencia del 19 de noviembre de 2019.
>
> Segundo. CONFIRMAR el fallo materia de apelación proferido en audiencia del 26 de julio de 2018 por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, en este proceso de responsabilidad civil contractual y extracontractual promovido por WILFRIDO ANTONIO QUIÑONEZ AISLANT y SANDRA ROCÍO MEJÍA BALLESTEROS, ésta en nombre propio y en representación de JUAN DAVID GARCÍA MEJÍA, contra FERMÍN PICO GONZÁLEZ y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA-COOTRANSMAGDALENA LTDA., en el que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. fue llamada en garantía, a excepción del numeral sexto de su apartado decisorio, que SE REVOCA.
>
> Tercero. En lugar del numeral revocado, se CONDENA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a pagar a los demandantes WILFRIDO ANTONIO QUIÑONEZ AISLANT, SANDRA ROCÍO MEJÍA BALLESTEROS y JUAN DAVID GARCÍA MEJÍA, las sumas reconocidas en este proceso a título de perjuicios morales, sin perjuicio de que, si los demandados realizan el pago, adelanten las gestiones pertinentes para recobrar los valores correspondientes ante la aseguradora.
>
> Cuarto. Sin condena en costas, ante el resultado parcialmente favorable de la alzada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

3. Se incorpora y pone en conocimiento la información presentada por LA EQUIDAD SEGUROS en los PDF 1 y 2.

Sin embargo, se niega la petición de aclaración de la sentencia emitida en segunda instancia a través del auto de obedecer y cumplir, pues no está autorizado legalmente el Juez de Primera Instancia, para modificar una sentencia emitida en Segunda Instancia, en los términos que solicita dicha entidad.

4. En relación con las peticiones de información y de acceso al expediente que obran en los PDF No. 3, 6, 9, 12, se dispone que por Secretaría se permita el acceso al expediente judicial de los apoderados y de las partes, para que conozcan el estado del proceso, así como las actuaciones y providencias que se han efectuado y emitido.

Se le pone de presente al demandante WILFRIDO ANTONIO QUIÑONES AISLANT, que toda la información que requiere sobre el expediente en el PDF 12, puede consultarla en el expediente digital que se pondrá a su disposición, donde constan todos los datos del proceso, así como la constancia del medio a través del cual fueron recibidos la totalidad de memoriales presentados por las partes, con fecha y hora, por parte de la Secretaría del Juzgado por medio del correo electrónico autorizado para tales efectos por parte de la Rama Judicial.

En torno a las actuaciones que se desplegaron y los términos de las mismas, así como el registro de las actuaciones del proceso, debe tener en cuenta lo expresado en el numeral 1 de este proveído.

5. La petición presentada en el PDF No. 4 donde se solicita que sea realizada la liquidación de costas, deberá estarse a lo decidido en este proveído, mediante el cual se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

No se accede a la petición de: *"la liquidación de los intereses sobre las sumas a qué fueron condenados los demandados a pagar"*, pues es asunto que debe ventilarse en el mandamiento de pago.

6. Se le informa al abogado JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ conforme a la petición que obra en el PDF No. 5, y al señor WILFRIDO ANTONIO QUIÑONES AISLANT conforme a la petición que obra en el PDF No. 7 y 8, que tal y como da cuenta el reporte que obra en el PDF 11, a la fecha no existen pagos realizados para el presente proceso.

El que se ha puesto en conocimiento en el numeral 3 de este proveído, corresponde a un pago realizado por LA EQUIDAD SEGUROS en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

JPA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a23a5744e7e66d72abc28bbe54f287e1963615307a37cf3d5dee92f1bb0dfac6
Documento generado en 08/04/2021 09:27:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JPA